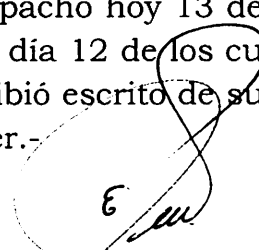


Al despacho hoy 13 de Agosto de 2020, las presentes diligencias informando que el día 12 de los cursantes, venció el termino para subsanar la demanda, se recibió escrito de subsanación, lo anterior para su conocimiento y se sirva proveer.-


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-

PERTENENCIA No.25123408900120200005500

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

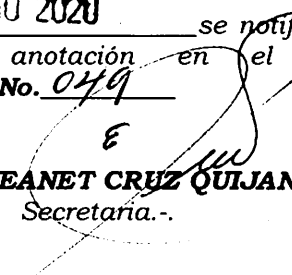
Visto el anterior escrito de subsanación determina el despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión de demanda; toda vez que respecto a lo requerido en el numeral primero en la referencia del mismo, cometió la misma inconsistencia en cuanto al nombre de uno de los demandados; en lo que tiene que ver con el segundo punto procedió a hacer una transcripción idéntica a la efectuada en el libelo demandatorio y en cuanto al requerimiento tercero tampoco expreso en forma clara si existen exclusiones de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, *“Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional”*, por lo que, en consecuencia.

D I S P O N E

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.
- 2.- Previas las desanotaciones a que haya lugar, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**
Hoy 19 AGO 2020 se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 049**

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-